



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013-2021, de fecha 19 de julio del 2021; el Informe N° 131-2021-MPHy/07.30, de fecha 13 de julio del 2021, de la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social; el Informe Legal N° 327-2021-MPHy/05.10, de fecha 14 de julio del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 004-2021-MPHy/Cz-CDHSJyAM, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Humano, Social, Juventudes y Adulto Mayor, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que "PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su Artículo 2ª, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13, sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el Artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el Artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección





integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466 – Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 - PNAIA 2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el Artículo 73º inciso 6) y 84) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, con Informe N° 131-2021-MPHy/07.30, de fecha 13 de julio del 2021, la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social, dirigiéndose al Gerente Municipal, teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, mediante el cual establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y en su Artículo 2º menciona, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a





tortura y trato inhumanos y humillantes. Es por ello, que se recomienda aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH” que tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaylas en concordancia con la Ley N° 30403; por lo que solicita se derive al Concejo Municipal para su análisis y posterior aprobación conforme a ley;

Que, con Informe Legal N° 327-2021-MPHy/05.10, de fecha 14 de julio del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27337, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes y su Reglamento; en tal sentido, se considera que resulta procedente la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS”, toda vez que la misma se encuentra en el marco normativo de la materia; por lo tanto, se recomienda poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Por lo expuesto precedentemente esta gerencia Opina: Que resulta procedente la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS”, toda vez que la misma se encuentra en el marco normativo de la materia; por lo tanto, se recomienda poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, salvo mejor parecer.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL que “PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”, la misma que consta de siete Artículos y una Disposición Complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.





ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE





**ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE
HUAYLAS - ANCASH**

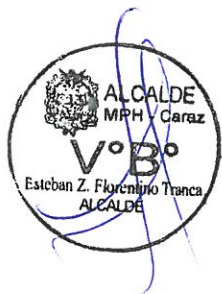
ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, en concordancia con la Ley N° 30403 - LEY QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES y su Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.*
- b. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.*
- c. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.*



ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 4º.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

- 4.1.** El castigo físico y humillante tiene dos elementos:



- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2. La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

ARTÍCULO 5º.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

- a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c. Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- f. *Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.*
- g. *Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.*
- h. *Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.*
- i. *Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.*





5.2.- RESPONSABILIDAD DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE – DEMUNA

ENCARGAR a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 –Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Entre dichas acciones deberán:

- Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.*
- Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con este estrategia.*
- Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.*
- Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA*



5.3.- RESPONSABILIDAD DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.*
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de-a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos.*
- Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.*

5.4.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales la Ley N° 30403 – Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.





ARTÍCULO 6º.-

FACÚLTESE AL SEÑOR ALCALDE

Para que mediante **DECRETO DE ALCALDÍA** dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 7º.-

DISPONER a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a ley; así como a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional www.municaraz.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

